

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
 (Gaceta del 8 de Septiembre)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Córdoba de Septiembre de 1895.—El Contador I., Manuel Conde.
 Sesión del día 4 de Septiembre de 1895
 La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.
 El Vicepresidente A., Manuel Marin.
 El Secretario, Angel María Castiñeira.

raciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

ros de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallan extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi*, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2351
ANUNCIO

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 2 del corriente, dice lo siguiente:

"Veniendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 14 de Agosto último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Noviembre inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar que se acompaña, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los núme-

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de

DIPUTACION PROVINCIAL
CONTADURIA
 Núm. 2876
 Año DE 1895 A 1896

	Pts.	Cts.
Capítulo 1.º Administración provincial.	9193	
2.º Servicios generales.	5125	
3.º Obras obligatorias.	916	
4.º Cargas.	3299	
5.º Instrucción pública.	12821	
6.º Beneficencia	47154	
7.º Corrección pública	2437	
8.º Imprevistos.	666	
9.º Nuevos establecimientos.	"	
10.º Carreteras	8748	
11.º Obras diversas.	"	
12.º Otros gastos.	4590	
13.º Resultas.	"	
14.º Ampliación.	214605	
	309554	

La presente distribución de fondos importa trescientas nueve mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas.

este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 16 de Julio último, publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo, que se aplase la renovación de inscripciones del 4 por 100 hasta el mes de Abril de 1896, acreditándose el pago de intereses por medio de un cajetín que se estampará en el anverso de las mismas, dispondrá V. S. la apertura del referido cajetín que, además del nombre de esa capital, contendrá la leyenda siguiente: "Intereses de inscripciones del 4 por 100.—Trimestre de 1.º de Octubre de 1895.—Pagado.—Carpeta núm..." Para conocimiento de esa Oficina se estampa al margen de la presente Circular el que usará esta Dirección general.

8.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

9.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, estampará en el anverso de aquéllas el cajetín que queda indicado, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

10. Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

11. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

12. Tendrá presente esa Delegación

que, consiguiente á lo dispuesto en el art. 56 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio último que establece un impuesto de 1,25 por 100 de los intereses de la deuda interior, en equivalencia del timbre de cinco céntimos que se venía exigiendo, y en la Real orden de 1.º de Julio siguiente, inserta en la *Gaceta* de 4 del mismo mes, debe satisfacerse dicho impuesto en el trimestre de 1.º de Octubre próximo, deduciéndose en las facturas de presentación el importe del mismo, del interés anual íntegro de los cupones é intereses de inscripciones de todas clases, puesto que la Ley no hace excepción alguna, y la referida Real orden de 1.º de Julio ha dejado sin efecto la de 16 de Diciembre de 1893. Y en su virtud, hará V. S. entender en el anuncio que publique, á los presentadores de cupones é inscripciones, que tienen que hacer dicha deducción en la casilla que al efecto se ha estampado en las facturas.

Los cupones de deuda perpetua al 4 por 100 exterior que se presenten, contendrán adherido el timbre móvil correspondiente que la ley de 30 de Junio del corriente año determina.

13. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

14. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

15. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se hace presente al público por el presente anuncio.

Córdoba 5 de Septiembre de 1895.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2813

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Pozoblanco, seguida por el delito de homicidio, contra José Romero Ruiz, se ha señalado

para que se vea ante el Tribunal del Jurado en esta capital, el día doce de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, habiendo sido designados por la suerte, como Jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación.

Cabezas de familia

D. Juan Dueñas Fernández
Francisco Fernández Vioque
Rafael Muñoz Medrano
Pedro Ruiz Flores
Tomás Díaz Jurado
Antolín García Ballesteros
Francisco Caballero Redondo
Francisco Moreno Bejarano
Antonio Aparicio Ruiz
Juan Martín García Sebolero
Antonio Conde Muñoz
Martín Caballero Rodríguez
Baldomero García López
Basilio Muñoz González
Francisco Calle Cortés
Francisco Santofimia Romero
José Blanco Moreno
Juan A. Fernández Moreno
Francisco Gómez Sánchez
Bartolomé Redondo López

Capacidades

D. Luis Lorite Garrido
Francisco Gómez Ciollia
Demetrio Bautista Rojas
Alejandro Rodríguez Cobos
Cayetano Herrero y Herrero
Juan Campos Sánchez
Andrés García Arévalo
José Ruiz Morelló
Miguel Álvarez Toral
Juan Cano Gutiérrez
José Rodríguez Blanco
Enrique Castro Lorca
Patrio Sánchez Sánchez
Pedro Cabrera Marquez
Antonio Muñoz del Castillo
Atanasio García Castro

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. Pedro Luque Gallardo
José Morales Peralta
Federico Jover Botella
Gabriel Mostaza Ibáñez

Capacidades

D. Juan Montes Vazquez
Rafael Vázquez Sanz

Córdoba veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Presidente, C. Huertas.

En las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Baena, seguidas por los delitos de robo, homicidio y homicidio, contra José Curiel, Francisco López Luque y otros y Juan y Agustín Bravo, se han señalado para que se vean ante el Tribunal del Jurado en esta capital, respectivamente, los días veinte y cinco, veinte y seis y veinte y ocho de Noviembre próximo, á las doce de sus mañanas, habiendo sido designados por la suerte, como Jurados y supernumerarios, los que se expresan á continuación:

Cabezas de familia

D. Mateo Navajas Carretero

D. José María Jiménez Luque
Fernando Larra González
José Jiménez Jurado
Antonio Agundo Polo
Casiano Porcuna Santiago
Juan Rojano Baena
Francisco Ontiveros Fernández
Gregorio León Briceño
Luis Moraño Oliván
Juan Cubero Villarreal
Miguel Medina Tápia
Antonio Moraño Villatoro
Fernando Casado Aranda
Eduardo Amora Mellado
Gregorio Burrueco Cárdenas
Eduardo Bermúdez Ariza
José García Mellado
Francisco Ortega Miranda
Eduardo Aranda Fernández

Capacidades

D. José Alcalá Tienda
Pedro Toledo Aloántara
Juan Polo Carretero
Juan Martos Cabezón
Fernando Jiménez Gómez
Luis Rodajo Heredero
José Moreno Calvo
Francisco Blanco Angulo
Antonio Urbano Navajas
Mateo Porcuna Fernández
Juan Aguilera Bravo
Eugenio Riobóo M. de la Hinojosa
Manuel Castillo Uria
Diego Rodríguez Palacios
Antonio Navajas Reinoso
Andrés Urbano Pedregosa

Supernumerarios

Cabezas de familia

D. José Ruiz Angulo
Eduardo Esquivel Muñoz
Miguel Guadix Avila
Angel Ordóñez Muñoz

Capacidades

D. Rafael Torres de la Barrera
Francisco Cantueso Sánchez
Córdoba veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Presidente, C. Huertas.

Junta provincial de Instrucción pública DE CORDOBA

Núm. 2861

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en sesión ordinaria del día 9 de Julio de 1895, presidida por el ilustrísimo señor Gobernador civil, don José Novillo.

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de que de los arcos efectuados en la Caja de primera enseñanza en los días 8, 25 y 30 de Junio último, y 8 del actual, resultaron las existencias, respectivamente, de pesetas 18.230'28; 23.359'56; 24.169'82, y 13.353'65.

De haberse remitido á la Junta central nota de los anteriores arcos.

De una Real orden de 6 de Mayo próximo pasado, prohibiendo se dé curso á las instancias que se promuevan suplicando autorización para practicar ejercicios de mejora de dotación, y de otra de fecha 4 del mismo mes, desestimando la pretensión de varios Maestros

que habían solicitado aumento de sueldo.

De que esta última resolución se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido por el ilustrísimo señor Rector.

De haberse concedido á doña Antonia Linares Medina la pensión anual de 880 pesetas, como Maestra jubilada.

De que por orden del señor Presidente y á instancia del Juez municipal de Baza, se expidió á favor del de la izquierda de esta capital, un libramiento de pesetas 198'25, cantidad existente en Caja, procedente de la retención de sueldo practicada á la Maestra de Priego, señora Rodríguez.

De que fueron formalizadas para pago de obligaciones de primera enseñanza de esta capital, las cantidades cobradas de la Hacienda por el Cajero don Rafael Blanco.

De que por decreto de la Presidencia se trasladó al Alcalde de Aguilar, para su informe, una comunicación de la Maestra de aquella población, doña Ana Romero, reclamando la cantidad de 200 pesetas que se le adeuda, por concepto de alquileres de casa.

De que de la propia orden y con igual objeto, se trasladó al Alcalde de Fernan-Núñez un oficio del Maestro de dicha población, pidiendo el abono de alquileres y mejor local que el que el Ayuntamiento le tiene destinado.

De que á petición del Alcalde de Villaralto, y por disposición del presidente, se expidió un certificado de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza había ingresado aquel Ayuntamiento en el año económico de 1893 á 94.

De que previo informe del Inspector de primera enseñanza, se habían concedido quince días de prórroga de licencia á la Maestra de la primera Escuela pública elemental de niñas de Montilla.

De haberse comunicado al Rectorado de Sevilla y al Habilitado, la ratificación de doña Teresa Pedrosa Artacho en el cargo de Auxiliar en propiedad de doña Mencía, en virtud del nuevo título administrativo que le había sido expedido.

De que se trasladó al Alcalde de Lucena, para su informe, un oficio del Maestro de Jauja, quejándose de la falta de local para establecer su Escuela.

De haberse comunicado al Maestro de Priego don Rafael María Roldán, la manifestación del Alcalde de Valenzuela de que no existen documentos que justifiquen la fecha en que cesó en la Escuela de dicha villa.

De que se participó al Alcalde de Torrecampo la orden del Rectorado admitiendo la renuncia que de su cargo había presentado don Antonio Gutiérrez, Maestro interino de la segunda Escuela de niños de aquella villa, y el nombramiento que para el mismo destino y en igual concepto había expedido á favor de don Agustín Romero.

De que se remitió al Rectorado de Sevilla una certificación expedida por el Ayuntamiento de Luque, relativa al número de niños matriculados en la segunda Escuela.

De que se expidieron á don Rafael Ramírez, Maestro de Lucena, tres certificados relativos á sus antecedentes profesionales.

De que el Alcalde de Hornachuelos había satisfecho al Maestro de aquella villa, don Pablo Aguilera, la cantidad de 200 pesetas que por razón de alquileres le adeudaba.

De que en vista de un oficio del Maestro de la primera de niños de Belmez, se dijo al Alcalde de esta población que no podían reducirse las dimensiones del local en que está instalada esta Escuela, por su numerosa matrícula.

De que previo informe de la Inspección del ramo, y como contestación á un oficio del Alcalde de Aguilar, se dijo á este que la Maestra de la primera Escuela de niñas de aquella población, debía volver al frente de su destino, terminada la licencia de que estaba disfrutando.

De que asimismo, y de conformidad también con el parecer del Inspector, se desestimó la instancia de la anterior Maestra, solicitando quince días de prórroga de licencia.

De un oficio de la misma profesora, manifestando la imposibilidad de ponerse al frente de su cargo, por falta de salud.

De haberse librado á don Miguel Millán, viudo de doña Rosario Cruz, Maestra que fué de Santaella, la cantidad de pesetas 285'61, descontada á su difunta esposa, con destino al fondo de Derechos pasivos.

De que se expidieron las oportunas cartas de pago para formalizar el cobro de intereses de inscripciones del 80 por 100 de Propios, de los pueblos de Priego, Fuente Obejuna, Santaella, Fuente Palmera, Montemayor, Santa Eufemia y Castil de Campos, cobrados de la Hacienda por el Cajero D. Rafael Blanco.

De que se dió orden al Alcalde del Carpio para que abonase al Maestro de la segunda Escuela de niños de dicha villa, la cantidad de 150 pesetas por razón de alquileres.

Quedó enterada de un oficio del Maestro de Doña Mencía, dando cuenta del cierre de la Escuela de adultos que tiene establecida.

De un oficio que el Maestro de la segunda Escuela de niños de Cabra ha dirigido al Alcalde de aquella ciudad, manifestándole la conveniencia de que los exámenes se efectúen cuanto antes para evitar la ausencia de gran número de alumnos.

De que se expidió á favor del Habilitado un libramiento de pesetas 475, para pago de las retribuciones que, respectivas al año económico de 1894 á 95, le adeudaba el Ayuntamiento de esta capital á don Francisco Visado.

De que de conformidad con el informe del Inspector, se concedieron quince días de licencia al Maestro de la primera Escuela de niños de Cabra.

De que se remitió al ilustrísimo señor Rector de este distrito el título administrativo del Auxiliar de la primera Escuela de niños de Posadas, y un certificado expedido por Secretaría, comprensivo de los antecedentes profesionales del mismo.

De que la Junta Central de Derechos pasivos había transferido para pago de sus obligaciones, las cantidades de pesetas 205'61 y 5.808'48, de las cuales se acusó el oportuno recibo.

Quedó enterada de que varios Alcaldes de la provincia habían remitido el estado de las cantidades que, incluidas en presupuesto, debían satisfacerse por instrucción pública en el actual año económico, y acordó reclamar igual documento á los que aún no lo han remitido.

Resolvió pasar á la Dirección general del ramo copia del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada de que, por decreto del señor Presidente, se había trasladado al Alcalde de Córdoba y á la interesada, la orden de la Dirección general, declarando válido el nombramiento de doña María Medina y Osuna, para Auxiliar de la Escuela de párvulos de la izquierda de esta ciudad.

De que asimismo se comunicó al Rectorado y á la Habilitación la fecha en que fué repuesta la anterior Auxiliar.

Acordó, de conformidad con el informe emitido por la Comisión nombrada al efecto, desestimar la instancia promovida por don Antonio Villa, en solicitud de que se le abone el tiempo que ha estado separado del cargo de Auxiliar de la Escuela de párvulos de la izquierda, y decir al Habilitado que esta plaza debe dar el 50 por 100 para derechos pasivos desde el día 29 de Enero último, en que, por primera vez, se posesionó en la misma doña María Medina.

Acordó dar curso, con el respectivo informe, á la instancia suscrita por doña Ramona Pinilla, en súplica de que se le reconozcan en propiedad los servicios que prestó en la Auxiliar de Villanueva de Córdoba, con nombramiento del Ayuntamiento.

Pasar á informe de la Inspección, la instancia de don Domingo de los Ríos, Maestro de Hinojosa, pidiendo autorización para cursar el tercer año en la Escuela Normal de Cádiz.

Remitir á la Junta Central de Derechos pasivos el expediente de doña Rosario Carmona, viuda de don Juan de Dios Moreno, Maestro jubilado de el Carpio, en solicitud de que se le conceda la pensión que por tal concepto le corresponda.

Pasar á informe de la Inspección los presupuestos de material que para el año de 1895 á 96 habían formado los Maestros de la provincia.

Devolver al Juez municipal de Badajoz un exhorto, ordenando una retención de sueldo á un Maestro de la provincia, para que de nuevo lo remita por conducto de uno de los de esta capital.

Acordó trasladar al Secretario de esta Corporación, don Rafael González, la orden de la Junta Central de Derechos pasivos, aprobando las cuentas respectivas al primero, segundo y tercer trimestre del año económico de 1893 á 94, rendidas por dicho funcionario.

Autorizar á doña María Antonia Rodríguez, Maestra de Baena, para efectuar una transferencia en el presupuesto de material de su Escuela.

Decir al Alcalde de Hinojosa, que durante las vacaciones disponga se practiquen en los locales que ocupan las Escuelas públicas, los reparos necesarios, ó proporcione otros que reúnan las condiciones exigidas por la ley.

Manifestar al Alcalde de Adamuz la satisfacción con que esta Junta se ha enterado de los buenos resultados que en la enseñanza obtienen los Maestros de aquella villa.

Autorizar al Maestro y Auxiliar de la Escuela pública de niños de Fernan-Núñez, para que en el actual año económico, cobren sus haberes directamente de la Caja especial de primera enseñanza, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 9.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Aprobar, de acuerdo con el informe de la Secretaría Intervención, las cuentas rendidas por el Habilitado de los Maestros, acompañadas en oficios de 1.º y 10 de Agosto y 30 y 31 de Diciembre del año anterior, y 1.º de Marzo próximo pasado.

Finalmente, acordó reclamar por última vez al Alcalde de Rute, la remisión de un certificado del acta de posesión de la Maestra accidental de la Escuela incompleta de niñas de San José, haciéndolo responsable, en caso contrario, de las consecuencias que pudiera originar la falta de cumplimiento de este servicio.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Rafael González.

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2869

Por virtud del presente se ruega á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca del semoviente que se expresa á continuación, el cual desapareció de la posesión denominada "Las Almagreras", de este término municipal, propiedad de Pedro Martín Coletto, vecino de esta villa, el día 12 de Agosto próximo pasado, y caso de ser habido se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Una erala, pelo colorado y con una mosca ó cortadura en la oreja derecha.

Villanueva de Córdoba 1.º de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Félix Herrero.

LUQUE

Núm. 2866

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que vacante, por renuncia del cargo, la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia por el presente su provisión en propiedad, por concurso, admitiéndose solicitudes, por término de treinta días, contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Esta plaza se halla dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Luque 5 de Septiembre de 1895.—
Eloy Fernández.

Núm. 2867

Hago saber: Que por renuncia del que lo desempeñaba está vacante el cargo de Depositario municipal con el sueldo anual de 600 pesetas, admitiéndose solicitudes por treinta días, contados desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y previa aceptación de las condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría municipal, entre las que aparece que ha de prestarse fianzas per valor de 3000 pesetas, que garanticen el desempeño de dicho cargo.

Luque 5 de Septiembre de 1895.—
Eloy Fernández.

Núm. 2868

Hago saber: que verificada sin éxito la subasta del arriendo de venta á la exclusiva de los líquidos y carnes durante el año económico actual, y rectificadas los precios de venta de citadas especies, se procede á otra segunda subasta, la que se llevará á efecto en estas Casas Consistoriales desde las 10 á las 12 de la mañana, después de transcurridos los diez días, al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo el tipo de 21400 pesetas 88 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Luque 5 de Septiembre de 1895.—
Eloy Hernández.

L U Q U E

Núm. 2844

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en sesión extraordinaria y pública celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, han sido designados por sorteo los doce vocales que con esta Corporación han de componer la Asamblea municipal, resultando elegidos en cada una de las cuatro secciones en que se hallan divididas las clases que con arreglo á la ley tienen derecho á figurar en este censo, los individuos que á continuación se expresan.

Sección 1.ª

D. José Barea Pérez
Juan Jurado Molina
Francisco de Paula Pérez López

Sección 2.ª

D. Francisco Ontiveros Fernández
José Bravo Zamora
José López Jiménez

Sección 3.ª

D. Cristóbal Aceituno Cantero
Francisco Ariceño León
Vicente López Jiménez

Sección 4.ª

D. Antonio María Rabadan Mansilla
José Marín Lopera
Francisco Villalba Moral

Lo que además de comunicarlo á los interesados, se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal, para que dentro del término de ocho días, contados desde la aparición

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, produzcan las reclamaciones ó excusas que con arreglo á citada ley correspondan.

Luque 1.º de Septiembre de 1895.—
Eloy Fernández.

LA VICTORIA

Núm. 2845

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, respectivas á el ejercicio anterior de 1894 á 95, desde el siguiente día al que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo de quince días, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinadas por las personas que á bien lo tengan y hacer á la Corporación las reclamaciones que crean pertinentes.

La Victoria 2 de Septiembre de 1895.—
Juan García.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2858

En la noche del tres del actual ha desaparecido del cortijo nombrado Matasanos, término de la ciudad de Córdoba, que labra el vecino de esta villa don Ricardo López Serrano, de la propiedad de éste, la caballería siguiente:

Un burro capon, negro, de regular alzada, de ocho años y herrado de la tabla izquierda del cuello con J. E.

Fernan Núñez 5 de Septiembre de 1895.— El Alcalde, Juan Osuna.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2857

Don Pedro Quintero Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que para la rectificación de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, tanto rústica como urbana del siguiente año económico de 1896 á 97, se exijan relaciones á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que tengan alteraciones en su riqueza, señalando para ello todo el mes corriente y el inmediato de Octubre.

Castro del Rio 4 de Septiembre de 1895.— Pedro Quintero.

CORDOBA

Núm. 2862

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para contratar el acopio y machaqueo de ochocientos metros cúbicos de piedra con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, anuncian de nuevo el expresado acto, que habrá de celebrarse de una á dos de la tarde del lunes diez y seis del que rige, en estas Casas Consistoriales bajo igual tipo de tres pesetas veinte y cinco céntimos, asignado al metro cúbico de dicho material y con arreglo á las condiciones periciales y económicas que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán los postores acompañar, además de su cédula personal, recibo que jus-

tifique haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 149 pesetas 50 céntimos en concepto de fianza previa, formulando aquellos con arreglo al siguiente

Modelo

D. F. de T..., vecino de..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales habrá de contratarse el acopio y machaqueo de ochocientos metros cúbicos de piedra con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, y sometiendo á su cumplimiento, se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra.) Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes convenga interesarse en esta licitación.

Córdoba 5 de Septiembre de 1895.—
E. Alvarez.

GUADALCAZAR

Núm. 2864

Don Fernando López y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Médico cirujano, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se admiten solicitudes por término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guadalcazar 5 de Septiembre de 1895. El Alcalde, Fernando López.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2855

Don José Castillejo de la Fuente, Licenciado en Derecho, Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

En virtud del presente ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, administrativas y del orden judicial, procedan con el mayor celo y actividad en la averiguación de cuál sea el actual paradero de Carmen Vazquez Trujillo, que vivió en esta ciudad en la calle Buenos Vinos, y hoy se ignora donde se encuentra; pues así lo tengo mandado en el expediente de juicio de faltas dimanado del sumario, por expención de moneda falsa.

Dado en Córdoba á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.— José Castillejo.— Por mandado de S. S.ª, Amador Giménez.

Núm. 2856

En virtud del presente ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, administrativas y del orden judicial, procedan con el mayor celo y actividad en la averiguación de cuáles sean los domicilios ó sus actuales paraderos de Juana Manuela Guerrero Rodríguez y Dolores Salinas González, que vivieron en el Campo de San Anton (casa de los muchos), y hoy se ignoran sus actuales paraderos; pues así

lo tengo mandado en el expediente de juicio de faltas por lesiones.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.— José Castillejo.— Por mandado de S. S.ª, Amador Giménez.

COMISARIA DE GUERRA
DE LA RAMBLA

Núm. 2854

Anuncio de los precios límites que han de regir en la subasta que tiene anunciada esta Comisaría de Guerra y ha de celebrarse el día 23 del actual, con el fin de contratar durante un año el servicio de subsistencias militares en este punto.

	Ptas.	Cts.
Ración de pan	15	
Idem de cebada	80	
Quintal métrico de paja	3	02

La Rambla 5 de Septiembre de 1895.—
El Comisario de Guerra, Eduardo Loaisa.

Sección de anuncios

Pósitos

La modelación para las cuentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Matrícula industrial

Se remiten á vuelta de correo el nuevo formulario y su lista cobratoria que se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.